



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 10 de Diciembre 1873.)

—Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y atendiendo por otra parte á varias exposiciones hechas á este Ministerio por individuos tenedores de cupones en rama no presentados á la Direccion de la Deuda sobre la imposibilidad en que se hallan de realizar todas las operaciones necesarias para aplicarlos en parte de pago del empréstito nacional dentro del plazo señalado al efecto; el Gobierno de la República, constante en su propósito de aliviar en lo posible la carga que las necesidades de la guerra imponen á los contribuyentes, y con el fin de facilitar la realizacion de sus créditos á los tenedores de cupones que por su morosidad en presentarlos á la Direccion general de la Deuda no han podido utilizarlos en pago del empréstito, ha tenido á bien mandar:

Primero. Que los que á la publicacion del decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del citado empréstito, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.º de dicho decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del segundo plazo los valores de que trata el art. 2.º del mismo decreto

en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el segundo plazo del empréstito.

Y segundo. Que se amplie por 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

RESERVA.

Para el mejor cumplimiento del decreto inserto en el BOLETIN núm. 94, correspondiente al 11 del actual, y sin perjuicio de cuanto se dispone en dicho BOLETIN para la ejecucion de aquel decreto, he resuelto lo que sigue:

1.º La presentacion, ante el Jurado que se halla constituido en este Gobierno civil, de todos los mozos adscritos á la reserva del año actual y declarados inútiles para el servicio, ten-



drá lugar por partidos judiciales, en los dias del mes corriente, que se expresan á continuacion:

PARTIDOS.	DIAS.
Zaragoza.—La capital.....	15
Los pueblos del partido.....	16
Ateca.....	17
Belchite.....	18
Borja.....	19
Calatayud.....	20
Caspe.....	21
Daroca.....	22
Ejea.....	23
La Almunia.....	24
Pina.....	25
Sos.....	26
Tarazona.....	27

Y 2.º Los Alcaldes dispondrán que en los dias prefijados, se presenten ante el Jurado todos los mozos á quienes comprende este llamamiento, acompañados de un comisionado por cada pueblo, que traerá una relacion nominal de aquellos, autorizada en debida forma; ó enviarán dicha relacion por el correo y precisamente en el dia en que los mozos emprendan el viaje para esta capital, con el fin de que se halle en poder del Jurado al hacer su reconocimiento y declaracion correspondiente. En los pueblos donde no haya mozos inútiles, darán cuenta de ello los Alcaldes respectivos, en el dia que les toca segun queda indicado.

Encargo el puntual y exacto cumplimiento de estas disposiciones y de las contenidas en mi circular inserta en el BOLETIN núm. 94.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado en el tránsito de Calatayud á El Frasno los conducidos por paisanos destinados al presidio de Sevilla, Antonio Labado y Francisco Nieto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Antonio Labado.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente pequeña, con una cicatriz en la oreja derecha; va vestido de militar de caballería.

Señas de Francisco Nieto.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, color trigüeno, frente regular, lleva una cicatriz en la barba; lleva uniforme de infantería.

Habiendo desertado los soldados José Bonifacio Perez, del regimiento caballería de Almansa, Mariano Gil, del regimiento infantería de Valencia y Narciso Arcos, del batallon de la reserva de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de José Bonifacio Perez.

Edad 20 años, estatura un metro 666 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color regular, su frente espaciosa, su aire regular, su produccion regular, sabe leer y escribir.

Señas de Mariano Gil.

Edad 21 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Narciso Arcos.

Edad 20 años, estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno. No sabe leer ni escribir.

Habiéndose fugado de esta capital el confinado Agapito Perez Sanz, en ocasion de hallarse prestando el servicio de ordenanza en la Secretaria de este Gobierno civil, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas del Agapito.

Natural de la Alameda, provincia de Toledo, vecindado en Villaviciosa, edad 27 años, estado viudo, de oficio traficante, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 53 milímetros.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 12 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES.

Abierta la sesion á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde se dió lectura al acta de la anterior

Presidente.

Sarriena. y fué aprobada con pequeñas correcciones.

Infante. El Sr. Grassa preguntó si el señor Hueso. Presidente habia asistido á la sesion de la Comision provincial del 24 de Cabrerizo. Setiembre último.

Martin. El Sr. Presidente contestó afirmativamente.

Riló. Acto continuo dióse lectura á una Paracuellos. comunicacion del Ayuntamiento de Torres. Murillo. Ateca en solicitud de autorizacion Lahoz. para imponer la contribucion de Carranza. guerra á los carlistas para atender al Gorria. pago de los Voluntarios de la República por los servicios extraordinarios que prestan y fortificar el pueblo.

Perez Fanlo. El Sr. Hueso defendió la necesidad Marquet. que existia de conceder la autorizacion Grassa. solicitada, porque la villa de Cazcarro. Marraco. que existia de conceder la autorizacion solicitada, porque la villa de

Ateca se hallaba amenazada de una invasion carlista: que aunque se habian practicado algunas obras de defensa, no eran bastantes para evitar una sorpresa: que los Voluntarios han salido á batir á las facciones y en la actualidad se hallan prestando servicios extraordinarios haciendo guardias nocturnas y llevando la tranquilidad al vecindario, siendo por lo tanto de absoluta necesidad el que se retribuyan sus servicios, y con mayoria de razon si se tiene en cuenta que tal vez dentro de la poblacion se fomentan las facciones y se hacen suscripciones con igual objeto.

El Sr. Presidente contestó que no tendria inconveniente la Diputacion de acceder á los deseos de la villa de Ateca, pero que la ley disponia que cuando se tratase de imposicion de guerra debia asistir el Sr. Gobernador, por lo que la comunicacion deberia pasar á la Comision especial nombrada, para que si lo juzga oportuno llame al seno de la misma al Sr. Gobernador. Así se acordó por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto continuo presentóse la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben suplican á la Diputacion se sirva acordar que no se obligue al Sr. Gobernador á desalojar la casa el 15 del corriente, sino que amistosamente se le proponga procure hacerlo del modo más conveniente á la buena amistad. Palacio de la Diputacion 12 de Noviembre de 1873.—José Maria Hueso.—José Cabrerizo.»

Usó de la palabra el Sr. Hueso para manifestar, que habiéndose dado de término al Sr. Gobernador para desalojar los locales que ocupa hasta el 15 del actual, término perentorio, y dentro del cual no es posible que encuentre casa á propósito donde instalar sus oficinas, que habida cuenta de que dicha autoridad marchaba perfectamente unida con la Corporacion provincial, creia oportuna la proposicion presentada y solicitaba se aprobase.

El Sr. Marquet manifestó, que no obstante lo expuesto por el Sr. Hueso, debia decir los trámites que habia llevado el asunto: Que acordada la despedida del Sr. Gobernador y avisado

oportunamente se le dió de término para buscar local á propósito seis meses, que finaron en 12 de Octubre, y despues se le dió hasta el 15 del actual: Que la Diputacion lo acordó hace ya bastante tiempo y la actual confirmó tambien hace tres ó cuatro sesiones el acuerdo de la Provincial en que se le fijaba como término hasta el 15 del presente: Que por su parte no tenia inconveniente en que se le fije uno nuevo, pues no cree procedente que se lance al Sr. Gobernador sin tener locales donde poner sus oficinas, apesar de que existen del Estado, donde con término se podrian colocar desahogadamente aquellas.

El Sr. Cazcarro dijo, que encontraba aceptable la proposicion, toda vez que aunque siga el Sr. Gobernador en los locales que ocupa no se perjudican los intereses de los pueblos; y si se va á mirar la cuestion de lucro siempre resultará, que pagando el Gobierno civil por razon de arrendamiento 30.000 rs. aunque se pague 8.000 por aquel concepto siempre le resulta á la provincia un beneficio de 22.000 rs., de modo que nada se conseguirá con la salida del Gobierno civil, toda vez que la contribucion territorial se abonará lo mismo á la Hacienda.

Contestó el Sr. Marquet que el Sr. Cazcarro estaba en un error, toda vez que no existiendo arrendamiento nada podria pagarse por aquel concepto.

El Sr. Hueso usó nuevamente de la palabra, exponiendo que no veia gran necesidad en la despedida del Sr. Gobernador ni perjuicios á la provincia, y por consiguiente como no es culpa del Gobierno civil el no encontrar locales á propósito ni hay inconveniente en que se le pueda fijar un nuevo plazo hasta últimos de Diciembre, aceptaba el pensamiento.

El Sr. Grassa dijo, que por los perjuicios que podrian irrogarse á los fondos provinciales podia cubrirse el alquiler 8.000 rs. más, y de esta manera se compensaba la contribucion que se imponia por el arrendamiento.

Replicó el Sr. Marquet exponiendo, que no podia llevarse á efecto lo propuesto por el señor Grassa, toda vez que existe un acuerdo de la Diputacion disponiendo se desahucie al Gobierno civil del local que ocupa porque lo necesita la Diputacion.

El Sr. Presidente declaró, que existiendo un acuerdo de la Corporacion en que se despedia al Sr. Gobernador, si la Corporacion provincial no acordaba otra cosa en contrario se veria en la necesidad de llevar á efecto aquel acuerdo como todos los dictados por la Diputacion, pero no creia prudente el que se lanzase al Gobierno civil del local que ocupa sin tenerlo hasta la fecha por más que ha procurado encontrarlo, y se halla dispuesta dicha autoridad á marcharse y poner sus oficinas en la plaza de San Francisco si se le obligaba á salir: que siendo el Gobernador una persona que habia tenido con la Diputacion toda clase de deferencias no creia procedente se le lanzase sin tener casa donde poner sus oficinas.

Despues de un largo debate en que tomaron

parte los Sres. Hueso, Marquet, Gorría, y de exponer el Sr. Lahoz que si se le da poco término al Gobierno civil aunque encuentre local, para hacer las obras convenientes de instalación necesita un término prudente, se acordó por mayoría en votación ordinaria ampliar el término concedido á dicha autoridad para desalojar los locales que ocupa hasta el 15 de Enero de 1874.

A continuacion se presentó y dió cuenta de una proposicion de la Comision revisora redactada en los términos siguientes:

«La Comision revisora nombrada por la Diputacion para examinar y dar dictámen en los veintinueve expedientes que ha reservado la Comision provincial á la confirmacion y decision de la Diputacion, segun el párrafo 6.º de su memoria, ha cumplido su cometido; pero la Comision revisora, creeria faltar á su deber si no llamara la atencion de la Diputacion, teniendo presente el art. 68 de la ley provincial, en el cual en su primera parte expresa que la Comision provincial resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion; y seguidamente dice que la misma dará cuenta de estos acuerdos en la primera sesion semestral de la Diputacion, y esta pueda revocar ó modificar los que por su naturaleza no causen estado. Resultando que segun el estado demostrativo que acompaña á la memoria de la Comision provincial de asuntos despachados en el último semestre, hay muchos que no son privativos de la misma, y por consiguiente revisables los acuerdos en ellos dictados: la Comision que suscribe, cree que la Diputacion está en el caso de declarar sujetos á revision los acuerdos recaidos en los indicados expedientes. Zaragoza 11 de Noviembre de 1873.—Ignacio Grassa.—B. Marquet.»

El Sr. Grassa expuso que el motivo de la proposicion ha sido haber llamado la atencion de la Comision revisora que en el gran número de expedientes despachados por la Provincial haya habido tan solo para revisar 27 ó 29 asuntos, y cree que debe haber algunos más, atendiendo al número de administracion provincial que figuran en la memoria, y su objeto no era otro más que llamar la atencion para que si existen algunos sean revisados.

El Sr. Presidente contestó que no debe extrañar el poco número de ellos por que la verdad era que la Provincial se habia ocupado casi exclusivamente en el asunto de las reservas, pero que si habia alguno más revisable se remitiria á la Comision.

Entrándose en la discusion del reglamento interior y dada lectura al art. 20 del mismo, dijo el Sr. Grassa que veia una omision en el artículo, pues en su concepto debia añadirse las palabras «y ante la Diputacion:» admitida la adición y puesto á votación el artículo fué aprobado.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 21 y 22; y al 23 expuso el Sr. Grassa que notaba la misma omision que en el 20, pues donde dice la Comision provincial debe añadirse «y Diputacion.»

Después de unas observaciones del Sr. Infante y admitida la adición, fué aprobado en votación ordinaria.

Así mismo fueron aprobados sin discusion los artículos 24, 25, 26 y 27. Al 28 expuso el señor Lahoz que debia ser más explícito, porque pudiera suceder que estuviese en contradicción una orden dada por un Presidente de Comision con la otorgada por otro.

El Sr. Presidente dijo que no veia confusion en el artículo ni creia llegase el caso anunciado por el Sr. Lahoz: puesto á votación fué aprobado.

Leido el art. 29 dijo el Sr. Presidente que el artículo tal y conforme se hallaba redactado podia eludirse con facilidad, porque si el empleado tiene un hermano, hijo ó pariente, pues por este medio el empleado podia adelantar ó retrasar el despacho de asuntos con perjuicio de otros.

El Sr. Grassa dijo deseaba se dieran más esplicaciones, pues no creia justo que si un empleado tenia un individuo de su familia se privase á este de ejercer la industria de agente, porque el mismo padre ó hermano no se lo podía impedir; que si por este motivo el empleado faltaba, se le separaba mediante la formación del correspondiente expediente.

El Sr. Presidente insistió en lo que habia manifestado y creia que la prohibicion de ser agente debia hacerse extensiva á los parientes del empleado por las razones alegadas.

El Sr. Grassa no se dió por satisfecho con las esplicaciones dadas por la Presidencia, y después de insistir en lo que habia ya expuesto adujo que si habia algun empleado que tuviera algun individuo de su familia que fuera agente de negocios, desde luego se inhibiria en su conocimiento y pasaria el expediente á otro negociado, y la corta pisa que quiere establecerse es contra la Constitucion del Estado.

Terciando en la discusion el Sr. Paracuellos dijo que debia establecerse en el artículo la misma prohibicion entre los ascendientes y descendientes del empleado siempre que se hallen viviendo en su compañía.

Después de algunas observaciones del Sr. Gorría y varias palabras del Sr. Grassa fué aprobado el artículo con la adición propuesta por el señor Paracuellos.

Leido el art. 30 fué aprobado sin discusion: al 31 dijo el Sr. Marquet que estableciéndose la oposicion para todos los empleados, habia algunos que no eran susceptibles de ella como sucedia con los peones camineros, enfermeros y otros; y debia aclararse el artículo.

Contestó el Sr. Presidente que las Comisiones ó Secciones propondrán los empleos que no deban proveerse á oposicion sino á concurso.

El Sr. Grassa dijo que podia adicionarse el artículo con las palabras «cuando vacaren, ó en las vacantes.»

El Sr. Presidente dijo que la mente de la Comision al formular el reglamento que se discute fué el que se provean por oposicion todos los cargos que no la tienen, pues sucede que hay

algunos por oposicion y otros que se debe al favor, y este ha sido el motivo de establecerla para todos los que carecen de este requisito. (En este momento entró el Sr. Torres.)

El Sr. Grassa expuso que el pedir la adiccion era con objeto de que se respetasen los derechos adquiridos, legalmente que si los empleados han adquirido el derecho, si son aptos para el desempeño del cargo, si no han faltado al cumplimiento de su deber, era claro y evidente que no podia echárseles sin razon ni queja fundada.

El Sr. Presidente replicó que un sentimiento de justicia obligaba á la Comision á proponer la oposicion, porque si unos existian por oposicion y otros por concurso ó el favor, y deseando que todos los empleados entren por oposicion, quiere asegurar sus empleos, porque las Diputaciones que se sucedan tendrán que respetarlos, y que no existe verdadera justicia, existiendo unos por un método y otros por otro.

Replicando el Sr. Grassa dijo que la Diputacion va á deshacer lo hecho por las anteriores; que va á destruir una propiedad adquirida justa y legalmente; que no es favor respetar los derechos legítimamente adquiridos, sino que su respeto es de justicia y de conciencia; que hay empleados que llevan 38 años de servir á la provincia y sin embargo se les obliga á hacer oposiciones, cuando en el tiempo trascurrido ha probado su aptitud é idoneidad.

El Sr. Torres manifestó que la palabra «derechos adquiridos» la tiene España como una gran cosa que pesa sobre ella, y no vé la razon de por que se han de exceptuar de la oposicion á los que no la hayan hecho: que el artículo transitorio de la ley únicamente concede estabilidad á los empleados que, habiendo hecho ejercicios de oposicion á la plaza que desempeñan, se les haya agraciado con ella; pero á los que no tengan el requisito de la oposicion, la Diputacion puede separarlos libremente ó removerlos, ó establecer bases para su ingreso.

El Sr. Presidente apoyó lo manifestado por el Sr. Torres, añadiendo que el reglamento viene á llenar el vacío de garantizar los empleos con la oposicion; que no es la idea de echarlos fuera como supone el Sr. Grassa, sino al contrario, una vez hecha la oposicion y se halla persuadido que todos los Sres. Oficiales volverán á ocupar sus puestos llenado aquel requisito.

El Sr. Grassa, rectificando, expuso que lo que se hacia con el reglamento era destruir lo hecho por Diputaciones anteriores, y lo que debia hacerse era respetar los derechos adquiridos.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Grassa, fué desechada.

El Sr. Gorria presentó como adiccion al artículo 31 que se entendiera de esta manera: «Todos los cargos de la Diputacion se proveerán por oposicion etc.—Macario Murillo.—Cesáreo Gorria.»

Su autor la defendió en breves palabras, siendo impugnada por el Sr. Grassa, y puesta á votacion fué tomada en consideracion y aprobada por mayoria en votacion ordinaria.

Los Sres. Grassa, Paracuellos y Ribó votaron en contra.

Sin discusion fué aprobado el art. 32.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el señor Presidente levantó la sesion á las ocho de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha dos del actual mes dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue:

Visto el expediente instruido en esa Direccion general á virtud de consultas elevadas por las Administraciones económicas de varias provincias acerca de si los súbditos extranjeros deben ó no contribuir al Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, decretado por la ley de 25 de Agosto último, y considerando que segun los convenios celebrados entre España y las demás Naciones, los referidos súbditos están exentos de toda contribucion de guerra, anticipos y empréstitos, el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por V. S. acuerda que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al mencionado empréstito nacional ni por la propiedad inmueble que posean, ni por las industrias que ejerzan, y que las cuotas que se les hayan señalado en los repartos definitivos, se consideren como minoracion de ingresos, de los productos de aquel en concepto de partidas fallidas. De orden de dicho Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines encargándole acuse el recibo á vuelta de correo.

Lo que se publica en este periódico oficial, no obstante haber trascurrido el plazo para la presentacion de solicitudes á fin de que los súbditos extranjeros incluidos en el empréstito, que todavia no lo hubieran verificado, puedan hacerlo en estas oficinas en el preciso término de quinto día, puesto que la Administracion no posee datos bastantes para conocer el verdadero número de los súbditos que se hallan inscritos en los diferentes pueblos de la provincia.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Para proceder á la formacion del reparto del *Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y bal-*

cones á la via pública, creado por decreto de 2 de Octubre último, y segun lo dispuesto en el artículo 17 de la instruccion de 27 de Noviembre próximo pasado, están obligados los propietarios, administradores ó depositarios de toda clase de fincas sujetas al impuesto, á presentar relacion de los edificios que posean, con expresion de los sugetos á quienes están arrendados, y el número de huecos que comprenda cada piso.

Solicita siempre esta Comision en evitar todas las molestias posibles á los contribuyentes de la capital, ha dispuesto en obsequio á los mismos, la impresion de dichas relaciones y su distribucion á domicilio, que empezará en el dia de hoy, á fin de que los interesados puedan llenarlas y presentarlas en la Secretaria de esta Comision, sita en el piso bajo de las casas consistoriales, antes del dia 20 del actual.

Pero si algun contribuyente, por cambio de domicilio ó por otra causa no recibiere las referidas relaciones, deberá reclamarlas en dicha Secretaria donde se les facilitará inmediatamente; debiendo advertirles la ineludible obligacion en que se hallan tanto unos como otros á su presentacion en el término prefijado, si han de evitarse la multa del cuádruplo de sus cuotas, que imponen los artículos 26 y 27 de la instruccion á los que no las presenten ó lo hicieren sin la exactitud necesaria.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Eusebio Hernandez.—P. A. de la Comision, Antonio Ponte, Secretario.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de Estado se dice á este Centro con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos oportunos y á fin de que V. E. se sirva participarlo á los Gobernadores civiles respectivos, pongo en conocimiento de V. E. que segun me manifiesta el Sr. Encargado de Negocios de Francia, con fecha 12 de Octubre último, los Consulados de Francia en la Coruña y en Valencia han sido rebajados á la categoria de Viceconsulados, y que en su consecuencia la Coruña y las Agencias de Camarines, Corcubion, el Ferrol, Muros, Pontevedra, Rivadeo, Vigo, Villagarcia y Vivero, dependerán en lo sucesivo del Consulado de Santander; y Valencia y las Agencias en Benicarló, Denia, Alicante y Torrevieja, corresponderán al distrito del Consulado general en Barcelona.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba por enfermo, su dotacion es la de 275 pesetas anuales; los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion por término de un mes.

Vierlas 8 de Diciembre de 1873.—D. O. del señor Alcalde, Juan Palacios, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio penden autos ejecutivos instados por D. Leon Monterde contra D. Leon Güeza sobre pago de pesetas y en los mismos se ha pronunciado la sentencia que dice así:

Sentencia:—En Zaragoza á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres: El señor D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos instados por D. Leon Monterde contra D. Leon Güeza sobre pago de pesetas y

Resultando que el demandado recibió en calidad de préstamo de D. Mariano Vicen la suma de dos mil reales vellon, ó sean quinientas pesetas, otorgándole al efecto el correspondiente pagaré que fué endosado á favor del demandante.

Resultando que librado exhorto al Juzgado de Huesca en que se encontraba el Güeza acompañando el pagaré ha reconocido el crédito manifestando haber entregado al demandante la cantidad de seiscientos á setecientos reales á cuenta de él cuyo extremo no se ha justificado en autos.

Resultando que librado nuevo exhorto á dicho Juzgado para la traba de ejecucion en bienes de la pertenencia del Güeza no se llevó á efecto por carecer de ellos, y si bien disfrutaba un sueldo como empleado cesó en su cargo quedando tan solo embargadas cuarenta y dos pesetas á las resultas de este incidente.

Resultando que durante tramitacion de las actuaciones ha desaparecido dicho demandado D. Leon Güeza ignorándose su paradero y que citado de remate se ha practicado esta diligencia por medio de requerimiento al Sr. Alcalde de esta ciudad conforme á lo preceptuado en el artículo nueveientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que aun cuando el crédito que se reclama consta tan solo en un pagaré, con el solo hecho de reconocer la deuda lleva consigo aparejada ejecucion, cuyo extremo aparece consignado por el D. Leon Güeza en estos autos.

Considerando que aunque á este le ha sido acu-

sada la rebeldía no ha comparecido en los mismos á deducir su derecho.

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer traza y remate del crédito que se reclama y costas causadas y que se causen con las cuarenta y dos pesetas que resulten embargados y bienes que se reconozcan de la propiedad de Leon Gúeza y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente sentencia en ausencia y rebeldía del mismo.

Y por esta que su S. S. proveyó así lo mandó y firmó doy fé.—Salvador Romero.—Ante mí, Antonio Navarro.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que á incidente promovido por Mariano Porta solicitando la defensa por pobre para litigar, ha recaído la siguiente

Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto el incidente promovido por D. Mariano Porta en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que promovido juicio ejecutivo por dicho Porta contra su hermano D. Feliciano Porta y Molina, sobre reclamación de cantidades se ha comparecido en él por el actor solicitando para su continuación el amparo de la defensa por pobre y dado traslado de la pretensión al ejecutado y Ministerio fiscal, únicamente este lo ha evacuado, por lo que acusada á aquel la rebeldía se han continuado las actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que durante el término porque fué recibido el incidente á prueba acreditó el actor carecer absolutamente de toda clase de bienes, sin que se le conozca trato, tráfico ni grangería de ninguna especie:

Considerando que por lo tanto es procedente se haga en favor del peticionario la declaración solicitada:

Vistos los artículos referentes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano falló y dijo:

Que declarando que D. Mariano Porta ha probado corresponderle los beneficios correspondientes á la clase de pobres, debía mandar y manda se le asista y defienda en el papel de su clase y sin exacción de derechos, sin perjuicio empero de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se ha de hacer notoria por

medio de edictos insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho señor Juez de que doy fé.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Manuel Sauras »

Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — Manuel Sauras.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza á Antonio Monge Terrer y Manuela Monge y Terrer, vecinos de Calmarza, para que dentro del término de nueve días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto de un carnero, prevenidos que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran y de lo contrario se les declarará la rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Actuario, Manuel Lamana.

Pina.

En virtud de auto provisto en el día de la fecha por el Licenciado Sr. D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y por ignorarse el paradero de Miguel Lopez Romanos, hijo de José y Teodora, natural de Vellilla de Ebro, soltero, de veinte años de edad, pastor y corneta de la quinta compañía del regimiento infantería de Cadiz, que se hallaba en Huesca en siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción de la *Gaceta*, comparezca el Miguel Lopez en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y llevarle á ejecución en causa que se siguió al mismo Lopez y otro sobre robo de melones á José Nicolás, pues de no verificarlo, pasado el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Antonio Latorre Bielsa, vecino de la villa de Fabara, sobre asesinato de Francisco Bielsa Curví su convecino, en

cuya causa tengo acordado la prision del primero y que se le reciba declaracion como procesado. Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual domicilio he dispuesto en providencia fecha veintidos de este mes publicar su llamamiento para que en el término de treinta dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando a la vez á los individuos de la policia judicial la busca y captura del referido Antonio Latorre Bidra y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Señas del Antonio Latorre.

Antonio Latorre Bielsa, vecino de Fabara, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano, estatura alta, viste pañuelo á la cabeza, chaleco terciopelo color oliva, lo mismo que los calzones, chaqueta de paño pardo, camisa de lienzo, calzoncillos blancos de algodón, calcillas blancas, alpargatas pasadas á lo miñon, faja de Sástago azulada sin seña alguna particular.

Belchite.

En nombre de la Nacion, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal contra Pascual Peña y Vicente Itúrbide, vecinos del Villar de los Navarros, sobre amenazas de muerte y tentativa de robo al recaudador D. Mariano Lopez, en cuya causa por providencia de veintitres de Octubre último, tengo acordado se reciba declaracion de inquirir á dichos Pascual Peña y Vicente Itúrbide, como procesados. Y no habiendo podido citárseles por haberse ausentado é ignorarse su paradero, si bien hay motivos para sospechar se encuentren cogiendo olivas por las inmediaciones de Zaragoza, he dispuesto en providencia fecha de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente segun se halla acordado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Gregorio Naval.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra Miguel Santos Abian y Santiago Lorente y Bosiora, naturales y vecinos del pueblo de Maluenda, por el delito de

rebelion, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á los mismos como procesados. Y no pudiendo citarles por hallarse con la partida carlista que manda el cabecilla Marco de Bello, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de quince dias, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Isidoro Beired, natural de Quicena, de diez y nueve años y medio de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba lampiña, color bueno, y viste al estilo del país; para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente á la última insercion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir, en causa que contra el mismo se sigue, sobre lesiones y homicidio frustrado de su convecino Vicente Pardo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la detencion del referido Isidoro Beired, y caso de ser habido, á su conduccion á este Juzgado.

Dado en Huesca á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continua indefinidamente abierto el pago del primer plazo. D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de pagar la mitad en papel con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

Los Sres. Serrano y Francés, agentes de negocios en Zaragoza, se encargan de verificar el pago del primer plazo del empréstito de 700 millones, obteniendo el contribuyente un beneficio de bastante consideracion. Dirigirse, Coso, 108.

IMPRENTA PROVINCIAL.